

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** Talleres Lucio Motor Sport, S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller mecánico de automóviles con especialidad mecánica, electricidad y cambio de neumáticos.

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Infanta Mercedes, 39 Local - 15

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2017/01043 – **16932**

Madrid, a 21 de agosto de 2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 09/07/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Entre los antecedentes, consta que posee licencia para la actividad de “Servicio de lavado y engrase”, cuyo número de expediente de licencia de actividad y acta de funcionamiento es 127/67M, a nombre de José Marquina Domínguez.

Posteriormente, en fecha 9 de mayo de 1969, se concede licencia de instalación, apertura y funcionamiento para la actividad de “Venta al por menor de accesorios, repuesto, grasas y aceites lubricantes para vehículos”, cuyo número de expediente es 7637/69.

Con fecha 09/04/1996, es concedido un cambio de titular al expediente con referencia de licencia 127/67M, a nombre de “Talleres Frades, S.L.” y número de expediente 106/95/07514.

Por último, con fecha 09/05/2005, es concedido un nuevo cambio de titular a favor de “Talleres V. Marquina, S.L.” de los expedientes 106/1995/07514 y 7637/69 para la actividad de “Venta al por menor de accesorios, repuestos, grasas y aceites lubricantes para vehículos”, cuyo número de expediente de licencia de actividad es 106/2005/01755.

En consulta urbanística registrada con número de expediente 500/2015/13300 realizada por “Talleres V. Marquina, S.L.”, resuelta y notificada por la Agencia de Actividades, consta la viabilidad de la implantación de la actividad de “Taller de reparación de automóviles”, en el local de referencia.

Con fecha 20/06/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 07/07/2017.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe de viabilidad urbanística emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la implantación de un “taller mecánico de automóviles con especialidad mecánica, electricidad y cambio de neumáticos”, en un local del distrito de Tetuán, en el ámbito de la Norma Zonal 9.1, cuyo uso característico es Industrial.

- Superficie Total: 168,60 m<sup>2</sup> en planta baja (zona de taller y aseos - vestuarios)
- Relación de maquinaria:
  - 1 cargador de baterías y carrito portabaterías,
  - 1 presa hidráulica de 30 Tn,
  - 1 taladro portátil,
  - 1 gato hidráulico y carrito portaherramientas,

- 1 compresímetro,
- 1 elevador eléctrico de 1 columna,
- 1 electroesmerilado,
- 1 compresor de aire,
- 4 gatos hidráulicos,
- 1 desmontadora neumáticos,
- 1 equilibradora neumáticos,
- 1 monómetro presión neumáticos – inflador neumáticos,
- 1 aspirador de polvo,
- 1 máquina de diagnosis,
- 1 alineadora de ruedas,
- 1 limpiadora de inyección
- 1 cargador de aire acondicionado,
- 1 purgador frenos,
- 1 polímetro,
- 1 analizador de gases,
- 1 alineadora de faros,
- banco, útiles, herramientas equipo motor, caja cambios, dirección, ejes, ruedas y frenos, material, complementos,
- 2 electroventiladores marca S&P ( $Q= 2 \times 1.750 \text{ m}^3/\text{h c.u.}$ ) que evacuan por chimenea a cubierta.

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites, grasas, diversos líquidos de automoción, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y combustibles.

### **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Además, el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local, según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- Instalación de un sistema de detección de monóxido de carbono (3 detectores en zona de taller), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU, Libro I modificado.

- Instalación de una arqueta separadora de grasas y lodos, y arqueta de control en zona de taller.
- El titular ha presentado la solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 17/07/2017.
- El titular identifica y cuantifica los residuos peligrosos generados.
- Se aporta contrato con gestor autorizado de residuos peligrosos y residuos no peligrosos, con fecha 07/03/2017.
- Se guardaran en tres contenedores distintos, el aceite usado, las baterías, y el líquido de frenos y anticongelantes, previamente a ser entregado a gestor autorizado.
- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos ante el órgano competente en materia de residuos de la Comunidad de Madrid, con fecha 21/04/2017.
- El titular presenta con fecha 13/07/2017, en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo III. Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza, en función de sus usos.
3. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos o electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del Anexo II de la OPCAT y en los artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza.
4. Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU.
5. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
6. El **titular** deberá presentar ante la Dirección General en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

7. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento, que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del Título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA), relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales.

Las **arquetas de control y separadora de lodos y grasas**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

9. Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red integral de saneamiento, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.
10. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.
11. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*